

DICTAMEN 6

2022

**SOBRE
PROYECTO PARA LA IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE
LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS
DE EMERGENCIAS QUE PRESTA EL SERVICIO DE
PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y
SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

Sesión extraordinaria del Pleno de 7 de octubre de 2022

Consejo Económico y Social de Sevilla

CESS

NO SDO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Sumario

I.	Antecedentes	3
II.	Contenido	5
III.	Valoraciones	10

DICTAMEN SOBRE PROYECTO PARA LA IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS QUE PRESTA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

El Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), de conformidad con las competencias atribuidas por su Reglamento en el artículo 5.c), previo análisis y tramitación de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, de acuerdo con el artículo 17.1.a), en sus reuniones celebradas los días 21, 26 y 30 de septiembre de 2022, y con la aprobación del Pleno, al amparo del artículo 13.2.a), emite en su sesión extraordinaria del día 7 de octubre de 2022, el siguiente

Dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 16 de septiembre de 2022 tiene entrada en el Consejo Económico y Social escrito procedente de la Agencia Tributaria de Sevilla del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, solicitando a los efectos previstos en el artículo 5.c) del Reglamento del CESS, la emisión por parte del Consejo de un dictamen sobre el proyecto para la imposición y aprobación de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencias que presta el Servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento del Ayuntamiento de Sevilla.

Junto a la anterior petición, se remite al CESS por la Agencia Tributaria de Sevilla el expediente instruido para la modificación de la citada ordenanza.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, cuyos miembros fueron por el Grupo Primero, D^a. M^a Ángeles López Delgado, D. Diego Carlos García Cebrián, D^a. María Iglesias Domínguez y D. Antonio Ortiz Serrano; por el Grupo Segundo, D^a. M^a Eugenia Millán Zamorano; y por el Grupo Tercero, D^a Rocío Algeciras Cabello y D. Miguel Ángel Rivas Estepa, contando con la participación de la Presidenta del CESS, D^a. Milagro Martín López, se reunió los días 21, 26 y 30 de septiembre de 2022, con el fin de elaborar la correspondiente Propuesta de Dictamen. Asistieron como invitados D. Manuel Jesús Porras Sánchez, D. Federico Noriega González, D. Jesús Nieto González, D. Francisco José Corpas Rojo y D. José Carlos Miranda Terceño.

.

II. CONTENIDO

Con fecha 14 de septiembre de 2022 se inician los trámites desde el Área de Gobernación, Fiestas Mayores y Área Metropolitana del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Sevilla, remitiendo informe jurídico e informe del coste del mantenimiento del servicio a la Agencia Tributaria.

En dicho Informe Jurídico de la imposición y aprobación de la tasa se recoge que el Ayuntamiento de Sevilla, en virtud del artículo 38 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, tiene asignadas competencias en materia de prevención y actuación frente a incendios y otros siniestros.

Hasta 2021 y desde 1986, y mediante sucesivos Convenios suscritos con la Gestora de Concierdos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios, AIE, en representación de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), se ha venido ingresando con carácter anual, y en concepto de contribución especial por el establecimiento, la mejora y la ampliación de los servicios de prevención y extinción de incendios del Ayuntamiento de Sevilla, a favor del Ayuntamiento de Sevilla, la cantidad equivalente al 5 % de las primas de seguros de incendios más el 50 % de las primas de seguros multirriesgos del ramo de incendios recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Teniendo en cuenta lo informado por la Intervención General del Ayuntamiento de Sevilla en los sucesivos expedientes incoados para la aprobación de los referidos convenios, la naturaleza jurídica de los ingresos derivados de los mismos es más ajustada a una tasa que a una contribución especial.

Para la elaboración del borrador de la citada ordenanza se ha seguido la normativa legal de aplicación, mereciendo reseñar los siguientes aspectos de interés:

- Se cumple con lo establecido en los artículos 57 y 20.4 k) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto

de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por: k) Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera.

- Se cumple con lo establecido en el artículo 24.2 del RDL 2/2004, que dispone que *"el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida"*, teniendo en cuenta lo informado por el Jefe del Departamento de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Sevilla con fecha 14 de septiembre de 2022, y la cuantía que se prevé recaudar por la tasa por mantenimiento de los servicios de emergencias que presta el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Sevilla en base a lo ingresado en años anteriores.
- Constituye su hecho imponible *"el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Sevilla, con independencia de que se solicite o no una prestación directa y específica del servicio, surgiendo la obligación de contribuir como consecuencia de la existencia de tales servicios y de la disponibilidad permanente de los medios materiales y personales adscritos a los mismos para actuar ante situaciones de riesgo. Se entiende por servicios de emergencia, a estos efectos, los de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, los servicios de protección de personas y bienes dependientes del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento"*.
- Respecto al sujeto pasivo regulado en la ordenanza propuesta: *"Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de*

la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por el mantenimiento de los servicios de emergencia...". Los beneficiarios a quienes prioritariamente se dirige esta tasa de mantenimiento son los propietarios de inmuebles, por considerar que son ellos en concreto los más beneficiados por el mantenimiento de estos servicios.

Conforme al artículo 36 de la Ley General Tributaria y el artículo 23.2 c) del TRLRHL, "Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:.. c) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el Dictamen sobre el proyecto de imposición de O. Fiscal reguladora de una tasa y modificación de un precio público mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo", a las que se emitirá la liquidación de la tasa prioritariamente, de acuerdo a los preceptos legales antes aludidos.

- Respecto al cálculo de la cuota tributaria en el supuesto del mantenimiento de los servicios, hay que destacar que el importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida (artículo 24.2 del TRLRHL). El cálculo de la cuota tributaria para cada sujeto pasivo contribuyente vendrá determinada por la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = (\text{Cg} \times \text{VCi}) / \text{VCt}$$

Donde, Cg es el coste del mantenimiento de los servicios de emergencia en el ejercicio anterior; VCi es el valor catastral que consta en el recibo del IBI del obligado tributario en el ejercicio anterior; y VCt representa la suma de todos los valores catastrales de todos los bienes inmuebles que consta en las matrículas del impuesto sobre Bienes inmuebles.

Se entenderá por coste de mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Sevilla, el importe determinado de acuerdo con los criterios definidos en el estudio técnico-económico que forma parte del expediente de adopción del acuerdo de establecimiento de la tasa.

- En el caso de las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, la cuota será el equivalente al 5% de las primas recaudadas por el ramo de incendio y del 2,5% de las pólizas multirriesgo, en el ejercicio anterior, con el límite del 90% del coste anual del servicio.
- La tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencias en extinción de incendios que presta el Ayuntamiento de Sevilla tendrá carácter periódico. El período impositivo coincide con el año natural y su devengo se producirá el primer día del período impositivo.
- El artículo 8 de la ordenanza propuesta contiene las disposiciones relativas a la gestión, liquidación y pago de la tasa. Con redacción análoga al último convenio suscrito con la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), y conforme permite el artículo 27.2 del TRLRHL, el grueso de las liquidaciones de la tasa serán cumplimentadas del modo que mejor se convenga con las organizaciones representativas de las aseguradoras, en orden a la simplificación del cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa.

Siguiendo el convenio citado, se ha establecido un pago adelantado y cuando se dispongan de los datos reales recaudados en el ejercicio inmediatamente anterior al del devengo se reajustará la cuota tributaria, con lo que se garantiza una mayor flexibilidad en la gestión de la tasa.

Con posterioridad, y una vez conocidos los datos estadísticos reales, que en todo caso deberán facilitarlos las aseguradoras antes del 15 de octubre de cada año, se realizará la liquidación definitiva, acordándose sobre el importe total de las primas citadas, corrigiéndose las diferencias que pudieran existir entre las cantidades anticipadas y las que en su caso correspondan.

- Se acompaña informe emitido por el Jefe del Departamento de Extinción de Incendios relativo al coste del mantenimiento del Servicio en cuestión, en el que se puede verificar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 del TRLRHL, el rendimiento estimado tanto de la tasa por las prestaciones de los servicios como la del mantenimiento no excede del coste previsible de los mismos.

III. VALORACIONES

Con respecto a la creación de la tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencias que presta el Servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, la diferencia más notable es el cambio en la naturaleza del ingreso, que pasa de contribución especial a tasa. Este cambio se debe a que la Intervención General, cada vez que se incoaba un expediente para la firma del convenio con la Gestora, aludía que dicho ingreso se ajustaba más a derecho a través de una tasa que a través de una contribución especial.

Por otro lado, observamos que, en la contribución especial, parte de la cuota se determinaba por la cantidad equivalente del 50% de las primas de seguros multirriesgo, mientras que, en la redacción de la tasa, dicha cantidad se calcula sobre el 2,5% de las pólizas multirriesgo, sin que en el expediente conste el porqué de este cambio o si dichas cantidades son equivalentes.

Se ha realizado la consulta al Ayuntamiento y nos indican que es lo mismo pero formulado de forma distinta. También exponen que para no inducir a error entre el término póliza o prima y para unificar la terminología, *“resulta conveniente modificar el Proyecto de Ordenanza, que en ese extremo quedaría así redactado:*

"En cualquier caso, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, habrá de ser equivalente al "5 por ciento del 100 % de las primas recaudadas por el ramo de incendio y del 2,5 por ciento del 100 % de las primas recaudadas en los servicios multirriesgos del ramo de incendio", en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, siempre con el límite del 90% del coste anual que al Ayuntamiento le supone el mantenimiento de los servicios y sin perjuicio del ingreso conjunto de las cuotas que pueda resultar de lo dispuesto en los convenios a que hace referencia el artículo 8.3 de esta Ordenanza. En idéntica proporción y con el límite correspondiente resultará de aplicación a los restantes sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, que, en su caso, no se adscriban a los convenios antes aludidos para realizar el pago conjunto de las cuotas." (Artículo 6.2)

También se ha consultado si cabe unificar en una sola ordenanza esta tasa con la tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios, de prevención de

ruinas, de construcciones, derribos salvamentos y otros análogos. Desde el consistorio nos responden que *“una vez consultada con la Unidad de apoyo jurídico de la Coordinación General de Gobernación, Fiestas Mayores y Área Metropolitana, informa, que regular los dos hechos impositivos susceptibles de una Tasa en una sola Ordenanza o en dos, es una elección por parte de los Ayuntamientos. Los municipios que no tienen Ordenanza Fiscal que regule el mantenimiento, simplemente firman el Convenio con UNESPA considerando los importes que se ingresan como una contribución especial.*

Por tanto, resulta potestativo para los ayuntamientos, regular los hechos impositivos que configuran cada tributo municipal y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal en una sola Ordenanza fiscal o en Ordenanzas específicas, habiéndose adoptado, en el caso de nuestro Ayuntamiento, por este último criterio, para aportar, una mayor claridad jurídica y conocimiento individualizado de las obligaciones tributarias, a los contribuyentes de cada una de las dos Tasas en cuestión”.

Por todo ello, este CESS considera ajustada la regulación de esta ordenanza conforme a los informes que contiene el expediente.

No obstante, y de cara a la simplificación administrativa, se propone que, como ocurre en otros municipios, se analice la posibilidad de unificar en una sola ordenanza esta tasa con la tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones, derribos salvamentos y otros análogos.

*Aprobado en la Sesión extraordinaria
del Pleno de 7 de octubre de 2022*
EL SECRETARIO DEL C.E.S. DE SEVILLA
Fdo.: Jorge Antonio Ramón Montoro

Vº Bº
LA PRESIDENTA DEL C.E.S. DE SEVILLA
Fdo.: M^a. Milagro Martín López



E-mail: cess@sevilla.org